



INFORME DE LA COMISIÓN DE CONTROL ECONÓMICO, TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO DEL ATHLETIC CLUB A LA ASAMBLEA GENERAL

1) INTRODUCCIÓN

La Comisión de Control, Transparencia y Buen Gobierno del Athletic Club se encuentra regulada en los vigentes Estatutos del Club, aprobados por la Asamblea General en sesión de 23 de Mayo de 2022. Específicamente es el artículo 60 el que establece su régimen de funcionamiento, de la manera que a continuación se señala:

1. *La Comisión de Control, Transparencia y Buen Gobierno es un órgano colegiado del Club cuyo objeto lo constituye el examen, análisis, inspección y evaluación de las operaciones y actuaciones de índole económica, financiera, fiscal y administrativa realizadas por el Club o en las que este se vea afectado, con la finalidad de informar a los socios y socias de aspectos relevantes en su gestión y contribuir a la consecución de una gestión transparente y acorde con el buen gobierno.*
2. *La Comisión de Control, Transparencia y Buen Gobierno en ningún caso tendrá funciones ejecutivas ni podrá tomar decisiones coercitivas, sancionadoras o de reprobación a la Junta Directiva o a los órganos de gestión del Club, correspondiendo estas facultades a la Asamblea de Compromisarios y Compromisarias como órgano soberano del Club.*
3. *Las funciones asignadas a la Comisión de Control Económico son las siguientes:*
 - a. *Examinar, inspeccionar y evaluar los hechos, contratos y, en general, operaciones de índole económica, financiera, fiscal y administrativa de carácter relevante, realizadas por el Club o en las que el Club esté implicado o haya sido parte. Dicho seguimiento será continuado. Quedan fuera del ámbito de actuación de la Comisión las operaciones relativas a la plantilla deportiva.*
 - b. *Elaborar y publicar en el Portal de Transparencia del Club aquellos informes y documentos que recojan el resultado del seguimiento indicado en el punto anterior.*
 - c. *Emitir un informe en el supuesto de que la Junta Directiva obstaculice de forma reiterada el desempeño de sus funciones o si se detectan graves irregularidades de naturaleza económica.*



- d. *Emitir un informe sobre las cuentas anuales que la Junta Directiva deba volver a someter a la Asamblea General en el supuesto de no aprobación inicial. Tal informe deberá publicarse en la web del Club junto con la convocatoria y podrá ser explicado oralmente en la Asamblea por la persona que designe la Comisión.*
 - e. *Comprobar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos y en los reglamentos de desarrollo sobre régimen económico, transparencia y buen gobierno.*
 - f. *Aquellas otras funciones previstas en los presentes Estatutos en materia de depósito y ejecución de los avales de las Juntas Directivas.*
4. *Para llevar a cabo sus funciones podrá examinar registros contables, cuentas, estados financieros, extractos bancarios, contratos y documentación de cualquier índole necesarios para cumplir con el objeto asignado a este órgano."*

Y la Disposición Transitoria Octava, apartado 2º, prevé la transformación del órgano en los siguiente términos: "El actual Comité de Control Económico y de Contratación del Club se transformará automáticamente, a la entrada en vigor de los presentes Estatutos, en Comisión de Control, Transparencia y Buen Gobierno".

La Asamblea General, en sesión de 31 de Octubre de 2023, procedió a aprobar el "Reglamento de Contratación" del Athletic Club, cuyas prescripciones han sido respetadas por los integrantes del Comité en el desarrollo de su labor.

La Comisión la integran los socios compromisarios D. Ibon Areso Mendiguren, D. Gontzal Fresno Astorki y D. Joseba Iñaki Sobrino Aranzabe, elegidos en la Asamblea General de 27 de Diciembre de 2020 y que acordaron por unanimidad el día 4 de Septiembre de 2024 suscribir el presente informe. Los integrantes de la Comisión suscribieron previamente a su acceso a la información necesaria para el ejercicio de sus funciones, una declaración y compromiso de confidencialidad en términos acordados con la Junta Directiva.



2) ACTUACIONES DE LA COMISIÓN

La Comisión no ha emitido en 2024 informes a solicitud de la Junta Directiva. Esta sometió a la consideración de los miembros de la Comisión el Anteproyecto de *“Reglamento de Responsabilidad Social Corporativa y Código de Buena Gobernanza del Athletic Club”* y algunos de los miembros de la Comisión formularon observaciones a la Junta Directiva en torno al mismo, algunas de las cuales han sido integradas en el proyecto actualmente en trámite.

3) FISCALIZACIÓN DE EXPEDIENTES

La Comisión de Control Económico, Transparencia y Buen Gobierno conforme a lo determinado en los Estatutos y en el Reglamento de Contratación del Athletic Club, ha procedido a la fiscalización de los expedientes de contratación de la temporada 2023-2024.

Conforme a lo que se sugería en la Recomendación nº12 de nuestro informe de 2021, aceptada por la Junta Directiva, la Comisión ha fiscalizado los contratos que superaban el 0'5% del presupuesto del Club y una muestra aleatoria de los contratos que superaban 29.999'99.-euros de importe y que por ello, según el Reglamento de Contratación debían ser contratados a través de un procedimiento de licitación por libre concurrencia o invitación, y de los contratos de importe inferior.



ATHLETIC CLUB

Dichos expedientes fiscalizados son los siguientes:

Objeto	Adjudicatario
Eventos Final de Copa (Athletic Hiria y Seguimiento en San Mamés)	Lote 1. Sevilla Lote 2. San Mamés. INNEVENTO S.L. (167.880.-euros)
Servicio de personal para cambios de localidad	TRACKLAND ETT (9.371'93.-EUROS)
Servicio de contratación personal tiendas.	TRACKLAND ETT (50.000.-euros, por cuenta de Castore)
Suministro de insignias de oro y brillantes.	TALLERES KORTA S.L. (9.800.-euros)
Servicio de alimentación y catering de Lezama	UTE Aretxarte-Suspertu. (Modificación contractual sin variación de importe total)
Contrato de "Agencia de viajes oficial"	Contrato en trámite de adjudicación

La Comisión de Control Económico, Transparencia y Buen Gobierno, examinados los expedientes, concluye que en estos casos se advierten diversas posibilidades de mejora en relación con el cumplimiento de lo recogido en el Reglamento de Contratación. Mejoras que no afectan a la totalidad de expedientes analizados, (más allá de lo que se dirá con carácter general) pero si a un número significativo de los expedientes fiscalizados.



ERAKUNDEAREN EGOITZA - SEDE SOCIAL - HEAD OFFICE
PALACIO IBAIGANE JAUREGIA, ALAMEDA MAZARREDO, 23, 48009 BILBAO (BIZKAIA)
TEL: +34 94 424 08 77

KIROL INSTALAZIOAK - INSTALACIONES DEPORTIVAS - SPORTS CENTRE
GARAIOLTZA, 147, 48196 LEZAMA (BIZKAIA) - TEL: +34 94 455 60 88

WEBSITE: ATHLETIC-CLUB.EUS





La Comisión cree preciso, no obstante, realizar con carácter previo algunas consideraciones.

- 1) El Club procedió a contratar los servicios relacionados con la Final de Copa previa elaboración de pliegos de contratación. Habida cuenta del escaso plazo que medió entre la clasificación del equipo para la final y la fecha de celebración de la misma, se trata de un esfuerzo digno de consideración, sobre todo vista la multitud de parámetros que deben ser tenidos en consideración y la complejidad de las fórmulas a utilizar en la adjudicación.
- 2) En nuestro informe de 2023 hacíamos referencia a la necesidad de elaborar pliegos y contratar siguiendo los mismos, el servicio de *“Agencia de viajes oficial”*. **Esta Recomendación ha sido atendida y se ha procedido a la elaboración de pliegos en 2024**, estando pendiente la adjudicación del contrato, según sus cláusulas, que se realizará próximamente.

Ya propiamente en lo que hace más específicamente a los expedientes fiscalizados la Comisión ha observado lo siguiente:

- 1) **El contrato de personal para cambios de localidad recurre a un “sistema excepcional” bajo la justificación de que “es necesario que las personas que atiendan sean las mismas de los dos últimos años”**. (Dado el enorme cambio que ha supuesto la creación de la “Grada de Animación” y la necesidad de conocer como se ha desarrollado el proceso).

A juicio de la Comisión, la justificación es discutible, pero incluso aceptándola, la empresa contratada es una ETT (no tiene por tanto un personal de plantilla propio y formado específicamente que sea ya conocido) y principalmente, el Pliego no recoge garantía alguna de que las personas vayan a ser las mismas, que es lo que justifica el procedimiento excepcional.

No obstante, la Dirección General del Club alega que las personas contratadas han sido efectivamente las mismas, consiguiéndose el objetivo perseguido y la Comisión acepta la alegación, sin perjuicio de lo anteriormente señalado.



- 2) **Si que consideramos plenamente justificada la atención a la solicitud de Castore** (que no figura en el expediente pese a que es aludida en el informe de necesidad y cuya existencia no ponemos en duda) **de que sea el Athletic quien contrate el servicio del personal de las tiendas** (por cuenta de dicha adjudicataria del suministro de ropa que sufraga íntegramente su coste) **para que sea el personal que ya trabajaba en las tiendas el que continúe prestando servicio, habida cuenta de las dificultades de Castore para poder contratar aquí.**

La Dirección General del Club alega que la contratación ha sido exclusivamente para un período transitorio de 3 meses, hasta que Castore pudiese asumir la contratación directa y la Comisión acepta la alegación.

No obstante, y dado que el contrato hasta ahora no se somete a fiscalización, la Comisión sugiere que se analice (sobre todo en supuestos de mayor duración) la posibilidad de introducir un precio que compense el coste de gestión, un tipo de interés para el caso en que la empresa se retrase en el reintegro de los gastos, y una garantía, en el contrato que suscribe el Club con la adjudicataria, de que el personal a contratar en tiendas va a cumplir con los requisitos (lingüísticos, particularmente) correspondientes.

- 3) **El Athletic ha procedido a modificar un contrato (el de alimentación y catering de Lezama) por razones de unificación de menús perfectamente comprensibles, pero que evidencian la necesidad de modificar el Pliego.**

Lo ha hecho según se señala en el expediente, *“de acuerdo con la empresa adjudicataria”* (UTE Aretxarte-Suspertu). No obstante, dicho acuerdo no obra en el expediente cuando debiera figurar. Tampoco consta si el acuerdo de modificación tiene consecuencias sobre otras cláusulas de las que integran el contrato. (Precio, por poner un ejemplo). En este caso la documentación que compone el expediente debiera ser completada con el acuerdo en cuestión, con los informes previos que lo aconsejaron y la autorización para su suscripción y con la nueva redacción del Pliego que conlleve.



La Dirección General del Club, en fase de alegaciones, ha incorporado al expediente el contrato de novación, por lo que se constata la certeza del acuerdo y de las nuevas bases contractuales.

En cualquier caso, las modificaciones de contrato deben ser objeto de análisis especialmente riguroso, por cuanto se realizan sin concurso y alteran, eventualmente, las reglas de competencia con arreglo a las que se obtuvieron en su momento las ofertas de los diferentes proveedores.

- 4) **La Comisión ha detectado que a partir de un contrato a un proveedor, (Talleres Korta S.L.en concreto) se le solicitan servicios adicionales que no figuraban en el contrato inicial y que no se procede a adjudicar separadamente.**

Cada servicio debe contar con contratación expresa y separada, sometida a las reglas que establece el Reglamento de Contratación del Club.

Por todo ello, la Comisión tiene a bien proponer las siguientes Recomendaciones

- 1) **El Athletic no debería recurrir a los procedimientos excepcionales de contratación sin especial acreditación de que con dichos procedimientos se garantiza la consecución de los objetivos que fundamentan la excepcionalidad.**
- 2) **El Athletic no debería modificar los contratos sin que, como mínimo, para la modificación se siga el mismo procedimiento que para la contratación inicial.** (Informe-propuesta, decisión de órgano competente, fijación de nuevos términos, todo ello por escrito...).
- 3) **Cada servicio que se contrate con un proveedor externo debe ser objeto de adjudicación concreta y expresa a través del procedimiento que corresponda.** Su similitud con otros previamente adjudicados, no sirve de cobertura para no seguir en el caso el procedimiento establecido.

Bilbao, Septiembre de 2024.